

Acuerdo, dando algunas disposiciones de observarse por las cursantes i practicantes de las facultades universitarias.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.º Los que actualmente cursan ó pretican alguna de las facultades universitarias, solo estan obligados á los nuevos cursos prevenidos por los Estatutos de 26 de noviembre próximo pasado, en cuanto comprendan el tiempo que medió, desde el establecimiento de las clases respectivas hasta aquel en que pretendan examinarse ó recibirse.

2.º Si el tiempo mencionado en el artículo anterior, fuere menor que el que se exija para un curso, será bastante que los cursantes ó practicantes, presenten certificacion de él, con la nota de aplicacion i aprovechamiento en las materias que hubieren oido léer para admitirlos á exámen ó recibimiento.

3.º En caso de que no se haya podido establecer las clases, antes del tiempo en que deban examinarse ó recibirse los cursantes ó practicantes, estos serán admitidos con la constancia del Secretario de la Academia de no hallarse todavia establecidas las clases predichas.

Comuníquese—Managua, junio 19 de 1869—Guzman.

